



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 22 de octubre de 1991.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que la vía de la avocación (art. 22 del R.J.N.), está prevista para cuestiones atinentes al poder disciplinario que se ejerce respecto de funcionarios y empleados judiciales, y no es apta para la revisión de sanciones impuestas por los tribunales a los profesionales y litigantes, las que sólo pueden ser objeto de los recursos previstos en las leyes procesales (Confr. doct. de Fallos: 301:759; 302:519 y 893; y res. 405/88 y 406/88 dictadas en los exptes. S-194/88 "MULLER" y S-250/88 "COROL").

2°) Que, por otra parte, la disposición del art. 5° de la ley 23.187 -referente a la falta de consideración o de respeto a los abogados- no incluye las sanciones que se les impone en los procesos, cuya revocación puede pretenderse por vía del recurso extraordinario (Confr. res. n°1038/88).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por el abogado LUIS GIMENEZ contra la sanción que le impuso la Sala "E" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial in re "INPELSA (INDUSTRIA DE PIELES SUDAMERICANAS) S.A. s/pedido de quiebra por ROBERTO ALFREDO ZUCCHINI".

Regístrese, hágase saber y archívese.

Mariano Cavagna Martínez
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Carlos S. Fayt
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Augusto César Belluscio
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Enrique Santiago Petracchi
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Eduardo Moliné O'Connor
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

Antonio...